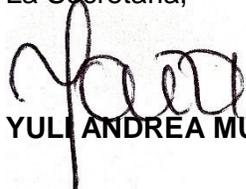


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 24 de enero de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informando que se había programado para el 16 de febrero de 2023 como fecha para la continuación de la inspección judicial al predio objeto de usucapión, sin embargo posterior a esa fijación, con la promulgación del acuerdo CSJCAUA22-191 del 7 de diciembre de 2022, se evidenció que para esa fecha este Despacho se encontrará disfrutando de compensatorio por atender control de garantías el fin de semana del 11 y 12 de febrero de 2023, igualmente pone en conocimiento que le fue hurtada la valla que se ubicaba en el inmueble objeto de este litigio. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 024

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00125-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: SINFÍN LTDA & CIA SCA Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en vista de la imposibilidad de la realización de la continuación de la inspección judicial para la fecha 16 de febrero de 2023, es oportuno señalar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de la que trata el numeral 9 del art 375 del CGP, acorde con la agenda del Juzgado de manera presencial. En consecuencia, este Despacho Judicial,

De otro lado en memorial del 12 de diciembre de 2022, informa que el día 8 de ese mes y año, fue hurtada la valla del lote ubicado en el Parque Industrial CAUCADESA, acontecimiento que pone en conocimiento de este Despacho, al igual el hecho que el demandante procedió a rehacer la misma.

Circunstancia que se pondrá en conocimiento de las partes, al igual que se requerirá para que instale nuevamente la valla con los requisitos ordenados en el auto admisorio de la presente demanda y se mantenga la misma hasta la finalización del presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para la continuación de la audiencia de la que trata el numeral 9 del art 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a **las partes** para que concurren de **manera PRESENCIAL**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial del 12 de diciembre suscrito por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR al demandante, instalar NUEVAMENTE la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre de los demandantes;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el (los) inmueble(s), para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

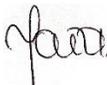
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **007** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024adf994e8bb889d747aa143932d5d7b26afdc7e0863d7270ee1c7936176190**

Documento generado en 24/01/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>